

Mediante Memorandum Electrónico N° 00056-2013-3D1100 de la Oficina de Oficiales de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, se consulta sobre los **factores o elementos de hecho** que podrían hacer presumir la existencia de la comisión de un delito aduanero de defraudación de rentas de aduana, derivada de una modificación de la subpartida arancelaria, en un caso de importación para el consumo en que la agencia de aduana clasifica la mercancía declarada en una subpartida; y luego, por un informe del Laboratorio Central, se establece que a dichas mercancías les corresponde otra subpartida arancelaria con un arancel mayor, dando lugar a la liquidación de los tributos dejados de pagar así como a la aplicación de la sanción de multa correspondiente.

Sobre el particular, debe anotarse que el artículo 4° de la Ley N° 28008 establece la descripción del tipo jurídico que sanciona la defraudación de rentas de aduanas, señalando que *"El que mediante trámite aduanero, valiéndose de engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación o aproveche ilícitamente una franquicia o beneficio tributario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."*

Asimismo, en el artículo 5° de la misma Ley precisa las modalidades del delito de Defraudación de Rentas de Aduana; y en el inciso d) específicamente considera como defraudación la acción de *"...modificar la subpartida arancelaria de las mercancías para obtener en forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional"*.

En las normas glosadas, se establece el tipo penal de la defraudación de rentas de aduana, por la modalidad de modificación de la subpartida arancelaria de las mercancías; y, para que proceda la sanción penal dispuesta por la norma es preciso determinar si los hechos o la conducta producida por un sujeto encuadra dentro del referido tipo penal, pues en general todo delito constituye una violación de la ley penal.

Sin embargo, es necesario tener en consideración que dicha sanción penal no es de aplicación automática ni objetiva; es decir, no basta que se produzca una determinada conducta para considerar que por ello existe un delito, sino que es preciso que dicha conducta, supuestamente delictiva, se encuentre además integrada por los elementos esenciales constitutivos de todo delito, como son la acción, la antijuridicidad, la tipicidad, la culpabilidad y la punibilidad, de lo contrario no sería posible determinar responsabilidad penal.

En ese orden de ideas, determinar **elementos de hecho** que hacen presumir la existencia de un delito, no puede considerarse como una interpretación de carácter jurídico, pues obviamente se trata de un asunto referido a hechos y a su probanza, todo lo cual se sujeta a las particularidades de cada caso concreto.

Así, entonces la sola modificación de la subpartida arancelaria de la mercancía, como acción ilícita, no implica automáticamente la existencia de un delito de defraudación de rentas de aduana, pues será necesario además verificar que se haya realizado para obtener en forma ilícita beneficios económicos, eludiendo deliberadamente el pago de tributos u otro gravamen o los Derechos Antidumping o Compensatorios, valiéndose el sujeto para ello de engaño, ardid, astucia o cualquier forma fraudulenta en un trámite aduanero.

Los hechos que se evalúen dentro de cada caso concreto posibilitan determinar la existencia de indicios de razonables del delito, vinculados con cada uno de los elementos constitutivos del tipo penal.

Atentamente.



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 5
MEM-2013-
25644

Memorándum Electrónico N° 00056 - 2013 - 3D1100-Oficina De Oficiales

Documento	Seguimiento/Conclusión
DATOS GENERALES	
A :	Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Juridico Aduanera
De :	Carlos Hernan Leon Rabanal Q5-Jefe Oficina 3D1100-Oficina De Oficiales - IA Maritima
Asunto :	Consulta sobre incorrecta subpartida arancelaria
Fecha :	18/03/2013 12:27:50 p.m.
Lugar :	Lima
Copia a :	Rosario Del Carmen Quispe Cacique, Edwin Genner Unsihuay Tovar
Documentos de Referencia :	
CONTENIDO	
<p>Buenas tardes:</p> <p>Mediante el presente, se formula consulta, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Materia: Incorrecta subpartida arancelaria y presunción de delito de defraudación de rentas de aduana.</p> <p>Base legal:</p> <p>Según el numeral 5 del inciso b) del Artículo 192 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 establece como infracción aplicable a los despachadores de aduana cuando: "Asignen una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada, si existe incidencia en los tributos y/o recargos"; la cual según la Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF le corresponde una sanción de multa "Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar, no pudiendo ser menor a 0.20 UIT por declaración.</p> <p>Por otro lado, según el Artículo 4 de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobada por Ley N° 28008 establece como delito de Defraudación de Rentas de Aduana: "El que mediante trámite aduanero, valiéndose de engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación o aproveche ilícitamente una franquicia o beneficios tributario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa." Luego el inciso d) del Artículo 5 de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobada por Ley N° 28008, sanciona como una modalidad del delito de Defraudación de Rentas de Aduana "Alterar la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la subpartida arancelaria de las mercancías para obtener en forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional."</p> <p>Antecedentes:</p> <p>Existen acciones operativas efectuadas por el GOAIR sobre intervenciones a mercancías declaradas con incorrecta subpartida arancelaria; donde existe la duda sobre en qué casos se incurriría en una infracción administración o en un caso de delito aduanero -defraudación de rentas de aduanas- derivada de una modificación de la subpartida arancelaria; es así que, en un caso de importación de mercancías en que la agencia de aduanas haya clasificado las mercancías declaradas con una subpartida arancelaria y luego de una acción operativa del GOAIR se establece (con Informe del Laboratorio Central e Informe de clasificación arancelaria) que a las mercancías declaradas les corresponde otra subpartida arancelaria con un arancel mayor que el arancel según la subpartida arancelaria declarada, liquidándose los tributos dejados de pagar y la sanción de multa correspondiente.</p> <p>Análisis y Posición del área consultante:</p> <p>Al haberse determinado el cambio de SPN, la Oficina de Oficiales, considera, que una vez subsanada las observaciones que motivaron la medida preventiva, es decir, cuando el importador cancela los tributos arancelarios (tributos dejados de pagar) y la Agencia de aduanas cancela la multa tipificada como infracción administrativa en el numeral 5 del inciso b) del Artículo 192 de la Ley General de Aduanas; corresponde el levante de las mercancías.</p> <p>Consulta:</p> <p>Dada la situación expuesta, se hace necesario conocer qué factores o elementos de hecho podrían hacer presumir la existencia de la comisión de un delito aduanero (defraudación de rentas de aduanas) derivada de una modificación de la subpartida arancelaria.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Se recomienda la elevación de la presente consulta a la Intendencia Nacional Jurídica.</p> <p>Es todo cuanto informo a usted, para los fines correspondientes.</p>	
DATOS ADICIONALES	
Confidencial :	No
Prioridad :	005-Muy Urgente
Acción a Tomar :	005-Por Corresponder
Referencia Adicional :	
Se Adjunta :	
Archivos Adjuntos :	Ver

Fecha y Hora Recepción :	18/03/2013 12:53:02 p.m.						
DATOS DE LA PROYECCIÓN							
Proyectado por :	María Maximiliana Sosa Rojas R8-Oficial Aduanero II 3D1100-Oficina De Oficiales - IA Maritima						
Fecha Proyección :	26/02/2013 05:00:23 p.m.						
Participantes de la Proyección :							
SEGUIMIENTOS							
	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Samuel Gabino Franco Guevara	Muy Urgente	18/03/2013 12:53:45 p.m.	Opinión Técnica	Por favor emitir opinión.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Samuel Gabino Franco Guevara</i>	Jose Gabriel Francisco Torres Garcia	Muy Urgente	18/03/2013 01:02:48 p.m.	Opinión Técnica	Dr. Torres emitir opinión por favor.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jose Gabriel Francisco Torres Garcia</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	02/04/2013 09:11:40 a.m.	Por Corresponder	Adjunto remito el archivo conteniendo el proyecto aprobado del informe mediante el cual se plantea absolver la consulta formulada.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	02/04/2013 09:45:31 a.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>